



DECRETO DE 4 DE ABRIL DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EN COMERCIO LOCAL DESTINADO A RECIÉN NACIDOS

El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena pretende, en las medidas de sus posibilidades, aportar a las economías familiares y al comercio local un pequeño estímulo económico para sufragar gastos ocasionados en los primeros meses de vida de los niños empadronados en la localidad durante el año 2016. Con esta intención y ante la existencia de créditos en el Presupuesto del Ayuntamiento y con base a la competencia que se otorga a la Alcaldía en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se **ACUERDA** la aprobación de las siguientes Bases:

PRIMERA. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el régimen jurídico para la concesión de subvenciones para sufragar gastos ocasionados en los primeros meses de vida de los niños empadronados en Zalamea de la Serena.

SEGUNDA. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas los progenitores domiciliados y con residencia efectiva en Zalamea de la Serena con una antelación mínima al momento del alumbramiento de 12 meses.

El reconocimiento de cada subvención se realizará a favor de ambos progenitores conjuntamente.

TERCERA. Nacimiento.

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

La adopción de un hijo sólo dará derecho a percibir las ayudas si aquélla se produce dentro del primer año de vida del adoptado.

CUARTA. Empadronamiento.

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de la ayuda que al menos uno de sus progenitores figure empadronado y con residencia efectiva en el municipio de Zalamea de la Serena con la antelación mínima de 12 meses al alumbramiento. Asimismo, igual requisito deberá cumplirse en el momento del pago de las ayudas.

No obstante lo anterior, en el caso de familias monoparentales el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia con el recién nacido.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en Zalamea de la Serena.



QUINTA. Cuantía.

La cuantía de subvención será la siguiente:

- 100 euros por hijo, a abonar en un único plazo.
- El abono de misma se efectuará mediante la previa justificación de facturas pagadas de comercios de la localidad sobre artículos de uso por el recién nacido.

Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación del presente Decreto tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

SEXTA. Cumplimiento de obligaciones económicas.

Tanto los progenitores como el o los nacidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

SÉPTIMA. Solicitud para el abono de la subvención.

La solicitud de subvención deberá presentarse en el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena en un plazo de tres meses desde el nacimiento del hijo o hijos por los que se solicita la subvención.

La solicitud de subvención irá suscrita por ambos progenitores. En el caso de familias monoparentales bastará que la solicitud esté suscrita por el progenitor que constituya familia con el recién nacido. A la misma se acompañará certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Empadronamiento y residencia efectiva del/los progenitore/s y fecha de alta en Zalamea de la Serena.
- b) Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.
- c) Si tanto los progenitores como el o los nacidos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, o si por cualquier motivo se encuentran en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la Hacienda Local.

Para aquellos solicitantes cuyo hijo haya nacido con anterioridad a la publicación de las bases podrán solicitarlo en un plazo de tres meses desde dicha publicación (4 de abril de 2016).

Disposición adicional primera.

Podrán beneficiarse de la ayuda reguladas en este Decreto aquellos progenitores que hubieran tenido descendencia a partir del 1 de enero de 2016, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos para su reconocimiento.



Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Disposición adicional segunda.

La persona beneficiaria de las ayudas deberá permanecer empadronada en el municipio de Zalamea de la Serena por lo menos 2 años contados a partir de la petición de la ayuda, así como cumplir el resto de requisitos que configuran el derecho a la misma. Sin embargo, el antedicho principio general podrá quedar excepcionado en aquellos supuestos en los que sobrevinidamente, y con motivo de situaciones excepcionales, como la conciliación de la vida laboral y familiar (por ejemplo necesidades educativas, etc.), separación de los padres, desahucio y otras situaciones similares, el beneficiario de la ayuda se vea obligado a la interrupción del empadronamiento o de la residencia.

En otro caso, de no mantener durante un plazo de 2 años los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, se deberá proceder a la devolución de la cantidad indebidamente percibida e incrementada, además, con el interés legal del dinero que estuviera vigente al momento de declararse la invalidez de la ayuda.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación de la resolución según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común o bien su impugnación directa ante el Juzgado de lo Contencioso de Administrativo competente en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Zalamea de la Serena, a 4 de abril de 2016

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo: Miguel Ángel Fuentes de la Cruz

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: María José Parras Mendoza